

## **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120190038100**

### **I. ASUNTO**

Se pronuncia el Despacho sobre la contestación a la demanda que se allegó por el apoderado judicial de los señores Mike Castro Roa y Nancy Janeth Castro Roa, dentro del asunto de la referencia.

### **II. CONSIDERACIONES**

1. De la revisión efectuada al plenario se observa que, mediante auto del 28 de abril de 2021, se tuvieron en cuenta como demandados a Mike Castro Roa y Nancy Janeth Castro Roa, en calidad de propietarios del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-916434.

Así mismo, en providencia de 09 de julio del año en curso, y tomando en consideración que el apoderado de los demandados había intervenido dentro del asunto de la referencia, se tuvieron por notificados los mismos por conducta concluyente del auto que los tuvo como accionados, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso.

En el referido proveído se dispuso que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 91 y 301 del Código General del proceso, la notificación se entendería por surtida al momento de publicarse por estado dicha providencia y, por tanto, durante el término de ejecutoria [3 días], se ordenó que por Secretaría se remitiera copia digital de la totalidad del expediente a la parte demandada, la cual fue remitida el día 13 de julio de 2021, como se evidencia en el documento 19 del cuaderno principal (virtual).

El 29 de septiembre de 2021 los demandados Mike Castro Roa y Nancy Janeth Castro Roa, por intermedio de su apoderado, allegaron contestación de la demanda oponiéndose a las pretensiones de ésta, presentando excepciones previas y demanda de reconvención.

2. De acuerdo con lo anotado en el numeral que antecede, se advierte que la contestación referida lo fue por fuera del término legal del que disponía dicho extremo procesal para ello, pues éste vencía el 17 de agosto de 2021, conforme a lo dispuesto en el auto proferido el 09 de julio del año en curso, el cual, se destaca, cobró ejecutoria, ya que no fue objeto de recurso alguno.

En ese orden de ideas, no se podrá tener en cuenta la contestación de la demanda, las excepciones previas, ni la demanda en reconvención, al haber sido presentadas en forma extemporánea.

### III. DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá,

## RESUELVE

**ÚNICO: POR EXTEMPORÁNEA**, no se tendrá en cuenta la contestación a la demanda ni la demanda de reconvención efectuada por el apoderado judicial de los demandados Mike Castro Roa y Nancy Janeth Castro Roa, por las razones consignadas en el presente proveído.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 176 hoy 11 de noviembre de 2021

**LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
LS Secretario